



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 194

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE
ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como los impuestos, derechos y productos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planos, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra Pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIX. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consisten en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIV. Mts: metros;
- XXV. M2: Metro cuadrado;
- XXVI. M3: Metro cúbico;
- XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXVIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIX. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVI. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XXXVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en su caso para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXVIII. Sujetos: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XL. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XLI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son Autoridades Fiscales Municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos Municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo; y

II. Pago en especie;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal de 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	16,783,760.19
IMPUESTOS DE GESTION	541,311.39
IMPUESTOS	64,826.25
Impuestos sobre el Patrimonio	34,826.25
Impuesto Predial	34,826.25
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	30,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	30,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	41,744.05
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	41,744.05
Saneamiento	41,744.05
DERECHOS	418,136.87
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	79,845.00
Mercados	60,435.00
Panteones	19,410.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios	288,291.87
Alumbrado Público	97,531.29
Aseo Público	17,251.12
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	13,611.29
Por Licencias y Permisos	14,502.09
Licencias y Refrendos para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	13,802.09
Expedición de Licencia, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	12,502.09
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	10,177.36
En materia de Salud y Control de Enfermedades	12,818.41
Sistema de riego	15,177.36
En materia de tránsito y vialidad	24,567.36
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	56,351.41
Otros derechos	50,000.00
Otros derechos	50,000.00
PRODUCTOS	1,561.75
Productos	1,561.75
Productos Financieros del Ramo 28	501.75
Productos Financieros del Fondo III	530.00
Productos Financieros del Fondo IV	530.00
APROVECHAMIENTOS	15,042.47
Aprovechamientos	15,042.47
Multas	15,042.47



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	16,242,448.80
Participaciones	4,713,031.00
Fondo General de Participaciones	2,938,654.00
Fondo de Fomento Municipal	1,347,297.00
Fondo Municipal de Compensaciones	119,772.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	83,506.00
Participaciones por Impuestos Especiales	46,313.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	152,125.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	17,856.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,749.00
ISR Sobre Salarios	1,759.00
Aportaciones	11,529,415.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,994,228.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.	3,535,187.80
Convenios	2
Programas Federales	1
Programas Estatales	1



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Pública Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de cuota fija para suelo urbano y suelo rústico (Impuesto Anual Mínimo).

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 18. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1,500.00
III. Electrificación	2,000.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	250.00
V. Pavimentación de calles m ²	900.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. Banquetas m ²	500.00
VII. Guarniciones metro lineal	300.00

Artículo 21. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	45.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	40.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	25.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	20.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	30.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	70.00	Por día
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos (Promotores de cajas de ahorro, préstamo y similares).	300.00	Por evento
VIII. Por concepto de otorgamiento. Traspaso y sucesión o concesión de caseta o puesto.	350.00	Por evento
IX. Regularización de concesiones	200.00	Por evento
X. Ampliación o cambio de giro	300.00	Por evento
XI. Instalación de casetas	280.00	Por evento
XII. Reapertura de puesto, local o caseta	150.00	Por evento
XIII. Asignación de cuenta por puesto	150.00	Por evento
XIV. Permiso para remodelación	180.00	Por evento
XV. División y fusión de locales	150.00	Por evento
XVI. Distribuidores y repartidores de insumo	3,000.00	Anual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere al Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 26. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	150.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres, cenizas o restos a cementerios del Municipio	3,000.00
c) Las autorizaciones de traslado de cadáveres, cenizas o restos a cementerios del Municipio, por personas no originarios ni avecindados con vínculos familiares de la población	8,000.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	200.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	100.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

IV.

Concepto	Cuota en pesos
a) Desmonte	100.00
b) Mantenimiento en general de los panteones	100.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 28. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 29. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 30. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 31. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1° 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para tarifas OM, HM, HS Y HT.

Artículo 32. El cobro de este derecho lo realizara la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 33. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 34. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que perciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 36. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

Artículo 37. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en el área comercial	30.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación	25.00	Por evento
III. Recolección de basura por eventos sociales, festividades y relacionados	100.00	Por evento
IV. Barrido de calles	50.00	Por evento
V. Limpieza de predios	500.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	60.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	60.00
III. Expedición de constancias de buena conducta	120.00
IV. Constancia de autorización de subdivisión de predios	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Constancia de uso de suelo	1,000.00
VI. Constancia de prestación de servicio público de alquiler	500.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	60.00

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos; y
- IV. Las constancias y certificaciones expedidas a adultos mayores que sean requeridos para solicitud de apoyos económicos de programas Federales y Estatales.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 42. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 44. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	200.00
III. Demolición de construcciones	200.00
IV. Construcción de albercas	1,000.00
V. Retiro de sellos de obra clausurada	600.00

Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es objeto de este derecho la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida la inscripción al padrón municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
Comercial:		
I. Vinatería	700.00	300.00
II. Cantina	700.00	300.00
III. Tienda de abarrotes	350.00	150.00
IV. Ferretería	250.00	150.00
V. Farmacia	200.00	100.00
VI. Carnicería	200.00	150.00
VII. Tendajones	100.00	50.00
VIII. Papelería	200.00	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX. Joyería	100.00	50.00
X. Panadería	200.00	150.00
XI. Tortillería	150.00	100.00
XII. Pizzerías	300.00	250.00
XIII. Tienda de productos nutricionales	150.00	100.00
XIV. Purificadora	500.00	300.00
XV. Casa de materiales	500.00	300.00
XVI. Tabiquería	500.00	300.00
XVII. Minisúper	800.00	500.00
XVIII. Boutique	300.00	200.00
XIX. Vulcanizadora	200.00	100.00
XX. Carpintería	200.00	100.00
XXI. Tapicería	200.00	100.00
XXII. Cancelería/ Vidriería	300.00	200.00
XXIII. Pollería	200.00	150.00
XXIV. Herrería	400.00	200.00
XXV. Balconería	400.00	200.00
XXVI. Verdulería y Frutería	200.00	150.00
Industrial:		
I. Mezcalería y curados	600.00	350.00
Servicios:		
I. Hotel	1,500.00	1,000.00
II. Cabañas	500.00	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Estética	200.00	100.00
IV. Local de internet	200.00	150.00
V. Taller mecánico	350.00	300.00
VI. Lava autos	200.00	100.00
VII. Fonda restaurant	200.00	100.00
VIII. Perifoneo	300.00	200.00
IX. Alquileres y arrendamiento	300.00	200.00
X. Consultorio médico	500.00	300.00
XI. Cajas de ahorro	500.00	300.00
XII. Cajones y paraderos de taxis (por concesión)	100.00	100.00
XIII. Cajones y paraderos de moto taxis (Por concesión)	50.00	50.00
XIV. Molinos de nixtamal	200.00	100.00
XV. Gimnasio	300.00	200.00
XVI. Videojuegos	200.00	150.00
XVII. Funeraria	500.00	300.00
XVIII. Curaduría	300.00	200.00
XIX. Taquería	300.00	250.00
XX. Escuela particular	1,000.00	500.00

Personas físicas o morales que realicen actos de comercio en el territorio municipal con establecimiento fijo y que excedan de dos o más giros contribuirán de acuerdo a la siguiente cuota:

Inscripción cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
I. 3,000.00	2,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 48. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	800.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,500.00
c) Expendio de mezcal y curados.	500.00
d) Depósito de cerveza.	1,000.00
e) Licorería.	800.00
f) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores sólo con alimentos.	1,000.00
g) Restaurante-bar.	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

h)	Salón de fiestas.	1,000.00
i)	Hotel con servicio de restaurante con venta de cervezas, vinos y licores sólo con alimentos.	1,200.00
j)	Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca.	1,200.00
k)	Bar.	1,000.00
l)	Billar con venta de cerveza.	1,000.00
m)	Centro nocturno.	3,000.00
n)	Discoteca.	2,000.00
o)	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	3,000.00

- ii. La revalidación de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Periodicidad	Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	Anual	500.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	Anual	1,000.00
III. Expendio de mezcal y curados.	Anual	300.00
IV. Depósito de cerveza.	Anual	800.00
V. Licorería.	Anual	500.00
VI. Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores sólo con alimentos.	Anual	600.00
VII. Restaurante-bar.	Anual	800.00
VIII. Salón de fiestas.	Anual	800.00
IX. Hotel con servicio de restaurante con venta de cervezas, vinos y licores sólo con alimentos.	Anual	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

X. Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca.	Anual	1,000.00
XI. Bar.	Anual	800.00
XII. Billar con venta de cerveza.	Anual	1,500.00
XIII. Centro nocturno.	Anual	2,000.00
XIV. Discoteca.	Anual	1,500.00
XV. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	Por evento	500.00

Artículo 51. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 10:00 a las 18:00 y horario nocturno 18:01 a las 22:00.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 52. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable por familia	Doméstico	200.00	Anual
II. Suministro de agua potable (Cisterna)	Doméstico	300.00	Anual
III. Suministro de agua potable	Comercio	500.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	1,500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V.	Suministro de agua potable para construcción	Doméstico	300.00	Por evento
VI.	Reparación de fuga de agua en camino pavimentado, incluye: corte y demolición de concreto hidráulico o carpeta asfáltica, excavación en material tipo A o B hasta una altura máxima de 2mt, relleno y compactación en capas de 20 cm, colado de concreto hidráulico, mano de obra y limpieza general del área.	Doméstico	2,750.00	Por evento
VII.	Reparación de fuga de agua en camino pavimentado, incluye: corte y demolición de concreto hidráulico o carpeta asfáltica, excavación en material tipo C Hasta una altura de 2mt, relleno y compactación en capas de 20 cm, colado de concreto hidráulico, mano de obra y limpieza general del área.	Doméstico	3,250.00	Por evento
VIII.	Reparación de fuga de agua en camino de terracería, incluye: excavación en material tipo A o B hasta una altura de 2 mt, relleno y compactación en capas de 20 cm, mano de obra y limpieza general del área.	Doméstico	2,150.00	Por evento
IX.	Reparación de fuga de agua en camino de terracería, incluye: excavación en material tipo C Hasta una altura de 2 mt, relleno y compactación en capas de 20 cm, mano de obra y limpieza general del área	Doméstico	2,480.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 55. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	1,800.00	Por evento
II. Servicio de drenaje y alcantarillado doméstico	60.00	Anual
III. Servicio de drenaje y alcantarillado comercial	120.00	Anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Octava. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 56. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de ambulancia/Servicio (Traslado programado a Oaxaca)	250.00	Por evento
II. Renta de ambulancia/Servicio (Traslado programado a Hospital de especialidades, de la Niñez u otros)	300.00	Por evento

Sección Novena. Sistema de Riego

Artículo 57. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 59. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sembradío	25.00	Por hora

Sección Décima. Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Artículo 60. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en artículo anterior.

Artículo 62. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicios de corralón	30.00	Por día
II. Peaje de carros		
a) Carros pequeños (materialistas y repartidores-distribuidores de cadena nacional e internacional)	10.00	Por evento
b) Carros pequeños (3 ton. Materialistas, ganaderos y repartidores de distribuidores de cadena nacional e internacional)	20.00	Por evento
c) Carros Grandes (volteos, pipas, materialistas y repartidores distribuidores de cadena nacional e internacional mayor a tres toneladas)	30.00	Por evento

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 63. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 64. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 65. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 66. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 67. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 68. Es objeto de este derecho la contribución que percibe el Municipio, derivado del apeo y deslinde realizado a predios de particulares, así como lo establece el Art. 513 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas que soliciten dicho servicio para los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 70. La base para el pago de este derecho será la dimensión territorial a delimitar.

Artículo 71. El pago de este derecho será determinado por la Autoridad Municipal competente, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en beneficio de los solicitantes.

Artículo 72. Este derecho debe pagarse a la conclusión del servicio pactado de acuerdo a lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Periodicidad	Cuota en pesos
De 1.00 m2 a 200.00 m2	Por evento	800.00
De 201.00 m2 a 1,000.00 m2	Por evento	1,500.00
De 1,001.00 m2 en adelante	Por evento	2.500.00

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Única. Productos Financieros

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de la percepción de ingresos ordinarios y extraordinarios o periodos de alta recaudación; así como, las que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales al cierre del ejercicio.

Artículo 74. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 75. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Multas

Artículo 76. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	500.00
II. Ofender o agredir verbal o físicamente a cualquier miembro de la comunidad	800.00
III. Faltar al debido respeto a la Autoridad Municipal u organismos de seguridad pública, sea de forma verbal o física	2,000.00
IV. Incumplir una orden dictada en usos de sus atribuciones por el Presidente Municipal, por el Síndico Municipal, Regidores o Autoridades auxiliares	10,000.00
V. Practicar el vandalismo en sus diferentes formas, afectando las instituciones, los servicios públicos municipales y a la población en general	2,000.00
VI. Alterar el medio ambiente en el municipio, en cualquiera de sus siguientes formas: a) Ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas b) Arrojar basura en la vía pública c) Consentir la defecación de sus mascotas en las calles o lugares de uso común, y d) Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública	500.00
VII. Provocar de manera involuntaria incendios en carrizales, plantíos, pastizales, montes, etc.	5,000.00
VIII. Quema de basura de manera particular	500.00
IX. Tirar basura o animales muertos en lugares no autorizados para ello	800.00
X. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares, fechas y horarios no autorizados por la autoridad Municipal	500.00
XI. Solicitar, mediante la falsa alarma los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social	1,000.00
XII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier otra forma, las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien público o particular	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIII.	Escandalizar en la vía pública	800.00
XIV.	Realizar en vía pública actitudes que atenten contra el orden público y las buenas costumbres	500.00
XV.	Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo ubicado en ésta, bebidas alcohólicas	1,000.00
XVI.	Conducir en estado de ebriedad un vehículo	1,500.00
XVII.	Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de solventes o drogas	1,500.00
XVIII.	Operar tabernas, bares, cantinas o expender bebidas alcohólicas en lugares recreativos fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva	1,500.00
XIX.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, solventes y demás productos nocivos para la salud a menores de edad	2,000.00
XX.	Instalar tomas de agua y conexiones a la red de drenaje sin la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Municipal	1,000.00
XXI.	Excavar sepulturas o instalar lápidas sin la autorización correspondiente	2,000.00
XXII.	Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen la moral de los ciudadanos, o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes	1,500.00
XXIII.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga a las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	500.00
XXIV.	Obstruir banquetas, impedir el acceso o salida de personas y/o cosas a domicilio, instalaciones, edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho	400.00
XXV.	Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de actividades que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o de vehículos que afecten la buena imagen del lugar	300.00
XXVI.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de servicios públicos municipales	500.00
XXVII.	Permitir, tolerar o promover cualquier juego de azar con cruce de apuestas sin el permiso de la autoridad correspondiente	1,500.00
XXVIII.	Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a dichos servicios.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXIX.	Desperdicien agua potable o teniendo fugas en la red, no le comuniquen al Comité Municipal de Agua Potable o cualquier miembro del Cabildo	500.00
XXX.	Se nieguen a colaborar en la realización de una obra o servicio social a beneficio colectivo, sin causa justificada	500.00
XXXI.	No mantenga aseado su negocio o predio en posesión, al igual que la calle que corresponda	500.00
XXXII.	Sean dueños o encargados de animales peligrosos y permitan que transiten en la vía pública, sin tomar medidas de seguridad	500.00
XXXIII.	Permitir que sus mascotas ingresen en cualquier horario a los edificios en donde se imparte instrucción escolar	500.00
XXXIV.	El no responsabilizarse del destino final de sus mascotas para el caso en que éstas fallezcan dentro y fuera de su domicilio	500.00
XXXV.	Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad	500.00
XXXVI.	Fumen en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos y edificios públicos	500.00
XXXVII.	Practiquen juegos en los lugares y vialidades afectando a terceros	500.00
XXXVIII.	Permita o tolere la entrada a centros de vicio o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad y policías municipales uniformados	2,000.00
XXXIX.	Hagan fogatas utilizando llantas, combustibles o sustancias peligrosas	2,000.00
XL.	Trate de manera violenta física o verbal a cualquier ciudadano, principalmente a las personas de la tercera edad, en condición de discapacidad, enfermos o menores de edad	2,000.00
XLI.	Se dedique a la venta o tráfico de especies de flora o fauna silvestre que no estén consideradas en peligro de extinción, sin contar con la autorización correspondiente	2,000.00
XLII.	Se les sorprenda tirando basura, escombros o cualquier tipo de desecho contaminante en la vía pública, bienes de dominio público, de uso común, ríos, arroyos o predios baldíos	2,000.00
XLIII.	Siendo usuario de un servicio público, lo use o conserve en forma inadecuada	2,000.00
XLIV.	Quien obtenga autorización, licencia o permiso, para la realización de determinadas actividades comerciales, realice actividades distintas a las autorizadas	2,000.00
XLV.	Quien invada las vías y sitios públicos, impidiendo el libre paso de los transeúntes y vehículos	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XLVI.	No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación, reforestación y parques o destruyan los árboles, salvo previa autorización de las instancias correspondientes	2,000.00
XLVII.	Hagan pintas en las fachadas de los bienes públicos o en bienes de los particulares sin autorización de los mismos o del Ayuntamiento. Lo anterior sin descontar la reparación del daño que se imponga por la autoridad que haya conocido el caso	2,000.00
XLVIII.	Emita o descargue contaminantes en menor escala de forma esporádica, que alteren los ecosistemas en perjuicio de la salud de los seres vivos	3,000.00
XLIX.	Utilice amplificaciones de sonido, cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes por exceder el número de decibeles tolerados provocando contaminación auditiva	3,000.00
L.	Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura de acuerdo con lo que establece el Bando de Policía	3,000.00
LI.	Cubra, borre o remueva letreros, señales oficiales, números o letras que identifiquen calles o inmuebles	3,000.00
LII.	Oculte información o proporcionen datos falsos a las Autoridades Administrativas	3,000.00
LIII.	Venda bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las leyes, acuerdos o reglamentos Municipales	6,000.00
LIV.	Ingiera cualquier tipo de droga en la vía pública, edificios públicos o lugares en despoblado	6,000.00
LV.	A quien induzca o participe en el pastoreo de ganado mayor o menor, dentro de la zona restringida por situarse los mantos friáticos del sistema de agua potable, así como quien arroje contaminantes de todo tipo en los mismos, alterando la flora y fauna. Así como a quien establezca su casa habitación o negocio en dicha zona, independientemente de su reubicación	6,000.00
LVI.	A quienes no soliciten el permiso correspondiente en la celebración de un evento social y éste rebase de las 21 horas de cualquier día de la semana	6,000.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 77. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Donativos

Artículo 78. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Aprovechamientos Diversos

Artículo 79. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 80. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 82. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 83. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida a la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Eficiencia en la recaudación del impuesto y derecho	<ul style="list-style-type: none">• Fomentar la cultura de pago	<ul style="list-style-type: none">• Lograr la recaudación total del 100% estimado o en su caso superar, en los rubros de impuestos y derechos.
	<ul style="list-style-type: none">• Contar con equipo especializado en la recaudación de ingresos y cobranzas.• Agilizar la atención a la población para reducir tiempos de espera en el servicio.• Generar un canal de comunicación con los contribuyentes de tal manera que conozcan hacia dónde se dirigen sus contribuciones.• Formular un plan de acción continuo de la ejecución del cobro• Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos y reducir la morosidad	<ul style="list-style-type: none">• Unir esfuerzos para optimizar recursos materiales, humanos y financieros• Brindar un servicio de calidad a los contribuyentes.• Mantener el equilibrio financiero.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$5,254,342.39	\$5,254,342.39
	A Impuestos	\$64,826.25	\$64,826.25
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0	\$0
	C Contribuciones de Mejoras	\$41,744.05	\$41,744.05
	D Derechos	\$418,136.87	\$418,136.87
	E Productos	\$1,561.75	\$1,561.75
	F Aprovechamientos	\$ 15,042.47	\$15,042.47
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0	\$0
	H Participaciones	\$4,713,031.00	\$4,713,031.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0	\$0
	J Transferencias	\$0	\$0
	K Convenios	\$0	\$0
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0	\$0
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$11,529,415.80	\$11,529,415.80
	A Aportaciones	\$11,529,415.80	\$11,529,415.80
	B Convenios	\$2.00	\$2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0	\$0
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0	\$0
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0	\$0
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0	\$0
4		Total de Ingresos Proyectados	\$16,783,760.19	\$16,783,760.19
		<i>Datos informativos</i>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0	\$0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0	\$0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,537,737.65	\$4,556,061.67
	A Impuestos	\$6,241.80	\$62,273.05
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0	\$0
	C Contribuciones de Mejoras	\$80,800.00	\$40,099.95
	D Derechos	\$143,776.45	\$303,448.66
	E Productos	\$2,792.28	\$1,500.24
	F Aprovechamientos	\$24,760.00	\$14,450.02
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0	\$0
	H Participaciones	\$4,279,367.12	\$4,134,289.75
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0	\$0
	J Transferencias	\$0	\$0
	K Convenios	\$0	\$0
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0	\$0
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$11,160,010.53	\$12,635,656.20
	A Aportaciones	\$11,160,010.53	\$12,635,656.20
	B Convenios	\$0	\$0
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0	\$0



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0	\$0
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0	\$0
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0	\$0
4	Total de Ingresos Proyectados	\$15,697,748.18	\$17,191,717.87
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0	\$0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0	\$0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$16,783,760.19
INGRESOS DE GESTIÓN			\$541,311.39
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$64,826.25
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$34,826.25
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$41,744.05
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$41,744.05
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$418,136.87
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$79,845.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$288,291.87
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,561.75
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,561.75
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,042.47
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,042.47
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$16,242,448.80
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,713,031.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,938,654.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,347,297.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$119,772.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$83,506.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$46,313.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$152,125.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$17,856.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,749.00
ISR Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$1,757.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,529,415.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$7,994,228.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,535,187.80
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
	Financiamientos Internos	Fuentes financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes financieras	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	16,783,760.19	433,695.20	1,527,716.98	1,527,716.98	1,527,718.98	1,527,716.98	1,527,716.98	1,527,717.98	1,527,716.98	1,527,716.98	1,527,716.98	1,527,716.98	1,022,893.17
Impuestos	64,826.25	5,402.19	5,402.19	5,402.19	5,402.19	5,402.19	5,402.19	5,402.19	5,402.19	5,402.19	5,402.19	5,402.19	5,402.19
Impuestos sobre los Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos sobre el Patrimonio	34,826.25	2,902.19	2,902.19	2,902.19	2,902.19	2,902.19	2,902.19	2,902.19	2,902.19	2,902.19	2,902.19	2,902.19	2,902.19
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Accesorios de Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de mejoras	41,744.05	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67
Contribución de mejoras por Obras Públicas	41,744.05	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos	418,136.87	30,678.07	30,678.07	30,678.07	30,678.07	30,678.07	30,678.07	30,678.07	30,678.07	30,678.07	30,678.07	30,678.07	30,678.07
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	79,845.00	6,653.75	6,653.75	6,653.75	6,653.75	6,653.75	6,653.75	6,653.75	6,653.75	6,653.75	6,653.75	6,653.75	6,653.75
Derechos por Prestación de Servicios	288,291.87	24,024.32	24,024.32	24,024.32	24,024.32	24,024.32	24,024.32	24,024.32	24,024.32	24,024.32	24,024.32	24,024.32	24,024.32
Otros Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Derechos	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	1,561.75	130.15	130.15	130.15	130.15	130.15	130.15	130.15	130.15	130.15	130.15	130.15	130.15
Productos	1,561.75	130.15	130.15	130.15	130.15	130.15	130.15	130.15	130.15	130.15	130.15	130.15	130.15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	16,042.47	1,253.54	1,253.54	1,253.54	1,253.54	1,253.54	1,253.54	1,253.54	1,253.54	1,253.54	1,253.54	1,253.54	1,253.54
Aprovechamientos	15,042.47	1,253.54	1,253.54	1,253.54	1,253.54	1,253.54	1,253.54	1,253.54	1,253.54	1,253.54	1,253.54	1,253.54	1,253.54
Aprovechamientos Patrimoniales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	16,242,448.80	392,752.58	1,486,774.37	1,486,774.37	1,486,776.37	1,486,774.37	1,486,774.37	1,486,775.37	1,486,774.37	1,486,774.37	1,486,774.37	1,486,774.37	981,950.55
Participaciones	4,713,031.00	392,752.58	392,752.58	392,752.58	392,752.58	392,752.58	392,752.58	392,752.58	392,752.58	392,752.58	392,752.58	392,752.58	392,752.58
Aportaciones	11,529,415.80	0	1,094,021.78	1,094,021.78	1,094,021.78	1,094,021.78	1,094,021.78	1,094,021.78	1,094,021.78	1,094,021.78	1,094,021.78	1,094,021.78	589,197.97
Convenios	2	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 194

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 26 de enero de 2022.

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA**

**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.**

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.**

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.**